

Gaceta de Madrid.

MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 1869.

AÑO CCVIII.—NUM. 125.

200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar individuo de la Junta especial de reformas de administración y gobierno de las Islas Filipinas á D. Bonifacio Cortés y Llanos, Consejero de Estado y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Ultramar.

Madrid tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada que dirige con fecha 4 de Marzo del año anterior D. Jorge Baden Cravoley, vecino de Londres, solicitando se apruebe la transferencia de la concesión del ferrocarril de Utrera á Moron, hecha á su favor por Don José Espinosa Zulueta.

Vista la solicitud de este en 6 de Abril del propio año apoyando en concepto de concesionario la pretensión indicada.

Vista la escritura legalizada que otorgaron en dicha ciudad ambos interesados el día 3 de Mayo de 1863.

Considerando que en este documento público consta, según traducción certificada que al mismo acompaña, haber transferido D. José Espinosa á Don Jorge Baden con todos los derechos y obligaciones la concesión de la línea de Utrera á Moron que le fué otorgada por real orden de 4 de Febrero de 1860.

Considerando que el plazo para la construcción del camino espiró el 4 de Febrero de 1862, y con fecha 3 de los mismos se solicitó por el concesionario la próroga que conceptuaba necesaria, alegando al efecto varias razones.

Considerando que atendidas estas, y pareciendo conveniente pedir algunos informes, no ha llegado el caso de resolverse sobre el particular, dando así lugar á que se terminase el camino fuera ya del término prefijado y se abriera á la explotación.

Considerando que de aprobarse pura y sencillamente la transferencia de esta concesión pudiera suponerse sancionada de un modo indirecto las irregularidades relativas á los plazos de la construcción, asunto que no le es dado al Gobierno resolver por sí sin determinadas formalidades.

Considerando que al aceptarse por Baden Cravoley la transferencia con fecha posterior á la definitiva para la terminación de la línea, no podría en ninguna ocasión alegar ignorancia del estado y particularmente de aquella, y aceptaba también como es de afectar las consecuencias inherentes.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado aprobar la transferencia de la concesión del ferrocarril de Utrera á Moron hecha á favor de D. Jorge Baden Cravoley por D. José Espinosa y Zulueta; debiéndose entender esta resolución á reserva de la que resuelva en el asunto referente á la extralimitación en el plazo para terminar las obras de la línea, y sin que por ello se prejuzgue bajo ningún concepto esta cuestión, quedando desde luego subrogado el nuevo concesionario, no sólo en todos los derechos y obligaciones del cedente, sino también en cuantas responsabilidades pudieran afectar á haber cabido á este.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Poder Ejecutivo ha resuelto autorizar á D. Pedro Larriva, D. Constancio Gastón, D. Benito Navarro y otros vecinos de la villa de Hecho, provincia de Huesca, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilicen las aguas del río Aragón Subordán en el riego de terrenos que poseen en el término de la villa mencionada; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.ª No excederá de 0,60 metros la altura de la presa proyectada en el cauce del río y sitio denominado el Estrecho.

2.ª El volumen de agua que se distraiga de la corriente para las 200 hectáreas de terreno que intentan fertilizar los concesionarios será de 230 litros por segundo. Podrá aumentarse la derivación hasta 308 litros en los meses de Julio y Agosto.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á la Memoria y planos presentados y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo principiarse en el plazo de tres meses, contados desde esta fecha, y concluirse dentro de dos años.

4.ª Si para llevar á cabo las obras fuese preciso interrumpir comunicaciones ú otros servicios públicos, habrán de restablecerlos á sus expensas los concesionarios, bien por medio de puentes ó de la manera que estime conveniente el Ingeniero Jefe mencionado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Ingeniero Jefe de las provincias Vascongadas sobre el salvamento de la tripulación del bergantín *Scow*, verificada en la playa de Zurrilla por el Ingeniero Don Francisco Lafara, los Ayudantes de Obras públicas D. Inocencio Elizaga, D. Valentín Armentia y D. Tirso Jaranta, y Sobrestante D. José Salaverría, que tuvo la suerte de acortar con el primer cohete á llevar la amarra salvadora al buque; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha determinado, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se den las gracias á los referidos interesados, y que se publique en la Gaceta para su satisfacción y la del cuerpo á que pertenecen.

Lo que comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Habiendo acudido á la Dirección general el Pagador de Obras públicas que fué de esta provincia D. Silverio Insaurriaga en pretensión de que le sea devuelta la fianza que tiene prestada para la responsabilidad del referido destino, se hace saber al público para que los empleados que figuraban en las listas de las carreteras que el mismo tenía á su cargo acudan con las reclamaciones á que tengan derecho; en inteligencia que de no verificarlo dentro del término de ocho días se acordará la devolución de la fianza al susodicho Pagador.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Director general, José Echegaray.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.ª de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 48 depósitos, lleven los números del 4.440 al 4.483 inclusive.

Madrid 4 de Mayo de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Anuladas las subastas de los tronzos de tierra que á continuación se expresan por no haberse presentado los rematantes ni cumplido dentro del término que establece el art. 408 del reglamento de 20 de Junio de 1863 las condiciones del remate, esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 416 de dicho reglamento, se anuncie nueva subasta de los expresados terrenos bajo los tipos siguientes:

Trazon num. 11 del Lagunazo, término de la Alameda de la Sagra, y sitio titulado del Lagunazo, de cabida de 23 hectáreas y 50 áreas, tasado en 10.593 escudos 800 milésimas.

Idem id. 12 del Lagunazo, término de la Alameda de la Sagra, y sitio titulado del Lagunazo, de cabida de 73 fanegas, 485 estadales y 72 pies superficiales, tasado en 10.283 escudos 2 milésimas.

Idem id. 19 del Lagunazo, en igual término y sitio que los anteriores, de cabida de 13 hectáreas, 65 áreas y 73 centiáreas, tasado en 3.392 escudos 938 milésimas.

Idem id. 20 del Lagunazo, en el mismo término y sitio que los anteriores, de cabida de 13 hectáreas, 39 áreas y 25 centiáreas, tasado en 6.644 escudos 335 milésimas.

Idem id. 21 del Lagunazo, en igual término y sitio que los anteriores, de cabida de 10 hectáreas, 35 áreas y 75 centiáreas, tasado en 4.460 escudos 423 milésimas.

El remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administración del Sitio de Aranjuez, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, advirtiéndose que son de cuenta del nuevo rematante los gastos del primer remate.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se venden en pública y doble subasta con la rebaja de un 5 por 100 del tipo últimamente marcado, ó sea bajo el precio de 9 escudos 775 milésimas por cada arroba, las pilas de lana de la cabana Curá con asbustante, cortés de 1867 y 1868, existentes en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte; para cuyo remate se ha señalado el día 14 del actual, á la una de su tarde, en esta Dirección general y en la Bailía del Patrimonio de Cataluña en Barcelona, en cuyas oficinas se halla el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadix y Velez-Rubio.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Guadix á Velez-Rubio la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 14 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de carreteras mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Granada y Almería.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Comunicaciones de Granada ó Almería.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

13.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

14.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

15.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

16.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

17.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

18.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

19.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

20.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suministrar la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dicha provincia y Alcaldes de Guadix y Velez-Rubio, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 29 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda de Granada ó Almería ó en las subalternas de Rentas de Guadix ó Velez-Rubio, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 380 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el artículo anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Guadix á Velez-Rubio y vice versa por el

precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 15 de Abril de 1856, ha tenido lugar en este día en la sala de juntas el sorteo de ocho acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una que deben amortizarse en el presente año, de las que por valor de 190.000 rs. se emiten á cuenta de los 50 millones de reales concedidos al Gobierno por la ley de 14 de Marzo de 1856.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

PRIMERA SEMANA DE ABRIL DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Abril de 1869.

DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	RECIBIDO durante la presente semana.	TOTAL.	DEVUELTO en esta semana.	EXISTENCIA para la próxima.
	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.
Depósitos necesarios.....	240.630,968	54.365,707	294.996,375	2.400,931	292.595,444
Idem provisionales para subastas.....	64.388,023	2.443,395	66.998,618	4.430,635	62.567,983
Cuentas corrientes.....	150.631,487	»	150.631,487	588	150.043,487
Derechos de custodia de efectos públicos.....	87.868,109	»	87.868,109	4.507,477	83.360,632
Fracciones para completar bonos.....	4.208,314	134,369	4.342,683	»	4.477,052
Intereses de bonos.....	2.969,850	7,157	2.977,007	»	2.977,007
Amortización de bonos.....	»	»	»	»	»
Intereses y dividendos de efectos depositados.....	71.403,494	120.334,200	191.737,694	124.033,407	67.704,287
Depósitos al 6 por 100.....	87.338,505	4.796,569	92.135,074	»	92.135,074
Compensación de intereses.....	»	»	»	»	»
TOTALES.....	8.643.356,456	954.580,134	6.597.916,590	138.803,671	6.443.112,919

DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

	SALDOS en fin de la semana anterior.	INGRESOS.	TOTAL.	DEVOLUCIONES.	SALDOS para la próxima semana.
	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.
NECESARIOS.....	9.631.543,208	»	9.631.543,208	44.724,632	9.586.818,576
Idem provisionales para subastas.....	20.150.493,327	»	20.150.493,327	281.734,637	19.868.758,690
Idem modernos.....	833.213,328	»	833.213,328	6.715,426	826.507,902
VOLUNTARIOS AL CONTADO.....	375.201,936	»	375.201,936	»	375.201,936
Idem modernos.....	4.088,313	»	4.088,313	»	4.088,313
Idem antiguos.....	2.120	»	2.120	»	2.120
VOLUNTARIOS.....	143.961,139	»	143.961,139	500	143.461,139
Idem modernos.....	31.324,940	»	31.324,940	»	31.324,940
Idem antiguos.....	30.276,010	»	30.276,010	»	30.276,010
Idem modernos.....	465.028,058	»	465.028,058	4,126	460.903,932
Idem antiguos.....	4.029.994,280	»	4.029.994,280	18,630	4.029.975,650
Idem modernos.....	3.064.631,227	»	3.064.631,227	68.273,207	2.996.358,020
Idem antiguos.....	34.947.790,320	»	34.947.790,320	464.472,372	34.483.317,948
Idem modernos.....	96.507,644	»	96.507,644	»	96.507,644
Idem antiguos.....	7.800	»	7.800	»	7.800
Idem modernos.....	69.234,523	»	69.234,523	»	69.234,523
Idem antiguos.....	376.543,049	»	376.543,049	20,480	376.522,569
TOTALES de depósitos.....	71.289.764,502	»	71.289.764,502	876.643,294	70.413.121,208
CONCEPTOS ESPECIALES.—Cuenta de remesas.....	115.761,194	40.754,866	156.516,060	615.848,950	439.332,890
TOTALES.....	71.405.525,696	40.754,866	71.446.280,562	1.492.492,244	69.923.788,318

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

	SALDO de la semana anterior.	PAGOS.	TOTAL.	INGRESOS.	TOTAL.	SALDO para la inmediata semana.
	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.
Por intereses de depósitos.....	969.238,005	38.548,009	1.007.806,014	4		

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

Table with columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Depósitos necesarios, Idem voluntarios, Idem provisionales para subastas, etc.

CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.

Table with columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include En títulos de inscripciones del 3 por 100 consolidado interior, En id. id. exterior, etc.

CUENTA DE CAJA.

Table with columns: METALICO, CARPETAS Y BONOS, RESIDUOS DE CARPETAS Y BONOS, DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. Rows include Depósitos cuenta nueva, Depósitos al 6 por 100, etc.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 238.766, de los cuales pertenecían á metálico 217.577 y á papel 15.189; y en la presente á 233.595 en esta forma: 217.488 en metálico y 16.107 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Contador, Antero de Oteiza.—V. B.—El Director general, Labrador.

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA EN ARANBUZ.

Se venden en pública subasta varias cabezas de ganado de cerda, llamas y camellos de diferentes edades, pertenecientes á este Patrimonio.

ALCALDIA POPULAR DE GIJONA.

D. Francisco Soler y Cortés, Alcalde popular de esta ciudad. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, dotada con el haber anual de 600 escudos pagados por trimestres vencidos y con la obligación de hacer los repartimientos sin retribucion alguna, se hace saber al público para que los aspirantes...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLASANTE.

En la Merindad de Montija, partido de Villarejo, en la provincia de Burgos, se crea un partido de Médico-cirujano de primera clase, dotado con 13.000 reales anuales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y Escrivania de mi cargo á solicitud del cuador ad litem de los menores D. José, Doña Ana María, D. Ricardo y D. Alejandro Recero y Bellón con el Sr. Conde de Torre-Muzquiz, hoy sus herederos, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta para su venta por término de 20 días, y con arreglo al plano formado por los Ar. D. Isidoro Lerena, las casas y solares embargados y señalados por los expresados Arquitectos en los referidos autos, situados en la calle de las Aguas, con vuelta á la de las Tabernillas y salida á la Carrera de San Francisco, encerradas en un perímetro de 1.419 metros cuadrados, ó sean 18.670 pies cuadrados, señalados con los números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Presidencia del Sr. D. Nicolás María Rivera.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 4 de Mayo de 1869.

Abierta á la una y cuarto, y leida por el Sr. Secretario Carratalá el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de que el Sr. D. José Olozaga, electo Diputado por la circunscripción de Logroño, habia presentado su credencial, la que se acordó pasara á la comision de actas.

Igual acuerdo recayó respecto á las credenciales presentadas por los Sres. D. Benigno Rebulida y D. Víctor González Zañartza, Diputados á Cortes por la circunscripción de Zaragoza.

Se dispuso pasara á la comision respectiva una exposicion de D. Francisco Marcos, vecino de San Esteban de Gormaz, suplicando á las Cortes se sirvan tener presentes las consideraciones que expone acerca del proyecto de ley de Aranceles notariales.

Dada cuenta de que el Sr. D. Luis Gomez de Teran deseaba se le otorgase la correspondiente licencia para ausentarse con el fin de restablecer su salud, previa la oportuna pregunta le fue acordada la licencia.

El Sr. Ministro de Fomento, despues de haber obtenido la correspondiente autorizacion de las Cortes, ocupó la tribuna y leyó dos proyectos de ley, relativo el primero á la colocacion de un cable eléctrico telegráfico submarino desde el Ferrol á algun otro punto inmediato hasta la costa del Sudoeste de Inglaterra, y el segundo á autorizar á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de un millon de escudos con destino á cubrir sus obligaciones y auxiliar á los Ayuntamientos para la redencion de quintos.

Se acordó pasaran á las secciones para el nombramiento de comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de Constitucion.

El Sr. Pi y Margall tiene la palabra para contestar á alusiones personales.

El Sr. Pi y Margall: Desgraciado debí estar ayer cuando una persona tan entendida como el señor Bugallal no supo comprender la idea fundamental de mi discurso, segun lo demuestra el que prefirió ocuparse de argumentos incidentales de segundo ó tercer orden, en vez de examinar la base central de mi argumentacion. El que al hablar yo de la razon humana hubiera dicho que el mismo Dios era una especie de creacion de la razon humana no era motivo para que S. S. dijese que esa proposicion era audaz y atea; porque eso no quiere decir otra cosa en la esfera de los principios filosóficos sino que, aun prescindiendo de la cuestion de su existencia, no se comprende la idea de Dios sin la razon. Ser ateo es negar sistemáticamente la existencia de Dios, y lo que yo dije fué que Dios es indestruible.

Como en esta Cámara se ha asegurado que todos los españoles son católicos, dije que el sentimiento católico habia decaído mucho, y lo demostré con una larga serie de hechos, de cuya serie no hizo S. S. más que coger algunos términos, y no precisamente los más importantes, para combatir lo que yo habia manifestado, sin considerar que los términos de una serie nada significan cuando se aborean en su conjunto, sino aisladamente.

Yo decía: ¿cómo queréis que tenga esa fe que decís el pueblo que vio incendiar los conventos en 1808 y degollar los frailes; que vio despues abolidas las comunidades, vendidos los bienes y abolido el diezmo, sin protestar enérgicamente contra ello? Si la fe no se hubiera amenguado, nadada esto se habria visto con tanta tranquilidad.

Decía S. S. que habia sido necesario un Concordato para que se elevase el precio en la venta de los bienes del clero, y esto es exacto. Se vendieron con menos estimacion durante la guerra civil, porque no habia la seguridad completa de que no podria venir la reaccion y ocurrir lo que en la anterior época, pero despues que la guerra concluyó, antes de que se hiciera el Concordato, lo tomamos más valor esos bienes; y en el bienio, cuando el Concordato estaba roto, tomamos hasta un precio exagerado.

Tambien S. S. se ha ocupado de lo que yo dije respecto á los medios que se emplean para excitar la caridad, queriendo contestar á mis argumentos en este punto; pero yo pregunté á S. S.: cuando hay que apelar á esos medios ignominiosos, ¿no significa esto que el sentimiento de la caridad por sí solo no es bastante para producir esos resultados que se desean? Además de que con esos medios se llegan á admitir ideas contrarias á la moral que se predica, porque bien podria no transigirse con el juego. El no hacerlo así indica desde luego que no se tiene mucha fe en los resultados que produce la caridad.

Se ha supuesto que soy enemigo de la unidad; y yo debo manifestar que en aquella época en que la unidad religiosa era un gran sentimiento en Europa, que tanto influa en los destinos del mundo, hubiera tal vez podido ser partidario de ella; pero hoy, que no existe ese sentimiento, ¿puedo yo querer lo que no es más que una expresion de la fuerza? ¿Dónde está esa unidad, cuando no vemos otra cosa que una porcion de sectas? La unidad se halla en decadencia y no existe más que en el precepto.

Se ha dicho que no hice más que un discurso filosófico ajeno á la cuestion que se debate; pero yo veo la razon para que en esto pueda fundarse un cargo, porque cuando tratamos de desenvolver la primera vez el principio de la libertad de cultos, es lo más natural que

consideremos la cuestion en la esfera de la filosofía. Por eso traté la cuestion en ese terreno, y dije que era preciso reconocer la libertad de la razon, demostrando que la libertad religiosa es incompatible con el pensamiento libre, porque donde se dice que no hay más que una religion y que esa es la verdadera, se ha negado la libertad del pensamiento, la razon no tiene libertad para discurrir, y esto está en la conciencia de todos. No es, pues, ajeno á la cuestion lo que yo dije. Todos los sistemas, así políticos como económicos, tienen por base sus principios human, y que es preciso se profesen y se expongan libremente.

El Sr. BUGALLAL: Debo principiar por decir al señor Pi y Margall que yo dije ayer que S. S. no hizo la defensa de la libertad de cultos, sino que más bien proclamó la autoridad de la razon y la negacion de toda religion; y esto lo ha venido á confirmar hoy.

Dice S. S. que podria haber sido partidario de la unidad en la época que tanta influencia tuvo en los destinos de la humanidad, pero que no puede serlo hoy, cuando la Iglesia se halla dividida en tantas sectas; y es no S. S. que esas sectas hoy se conocen con los nombres de S. S. que se hallan en un periodo crítico, caminando hacia las unas á la unidad y las otras al racionalismo, para no prostrarse jamás, pero no reconocer la unidad de la humanidad, ante la que tiene una tradicion depositaria de una trina constante, con la que ha podido desafiar todos los sofismas de la razon, porque esta padece á veces grandes eclipses que sólo pueden tener su correctivo en la religion cristiana, que ha puesto sobre la razon aquellas verdades eternas sin las cuales no hay posible ningun progreso humano, y que es preciso se profesen y se expongan libremente.

Respecto á la desamortizacion, insistió en que el poco valor que tuvieron al principio los bienes que tan prodigamente se vendieron fué debido á que la opinion del pueblo español no era favorable á esa medida; así que sólo despues del Concordato de 1851, en que ya no podia estar repugnante al sentimiento católico del país, fué cuando se hizo un verdadero negocio.

Nada tengo que decir á S. S. acerca de lo que tiene relacion con las excitaciones ingeniosas de que se ha ocupado, sino que esos medios que se adoptan con el objeto de obtener los recursos necesarios de la caridad de las almas piadosas no demuestran, como cree S. S., que se haya podido alterar en nada la piedad ni la fe nunca desmentida del pueblo español.

Ha vuelto á decir S. S. que Dios era un ser indestruible, y á la fórmula de S. S. opongo yo la de San Agustín, que demostró en pleno siglo X que todos los pueblos habian reconocido siempre la existencia de un Dios omnipotente; y como católico opongo á lo que dice S. S. la revelacion y el testimonio de la Sagrada Escritura.

Dicho esto, debo ocuparme ahora en rectificar algunas de las indicaciones que hizo mi antiguo amigo y compañero el Sr. Ruiz Zorrilla.

Empezó S. S. hablando de cuál era mi situacion en esta Cámara, y debo manifestar que cuando yo acudí á la eleccion de sufragio de los electores lo hice con mi signatura que yo figuraba en el lema de la candidatura en que el que fuimos elegidos, quedamos en la candidatura monárquico-democrática que se habia presentado á la nuestra; y en consonancia de las ideas de gobierno que profeso, me he prestado á todo lo que he considerado útil y beneficioso al país, haciendo toda clase de sacrificios, si bien no puedo hacer el de la doctrina, porque yo significo algo lo mismo que siempre. De que haya sido un tanto circunscrito no puede deducirse nada que me perjudique, porque he tenido mucha consideracion, porque he creído que debia tenerla en circunstancias tan críticas como las que el país atraviesa; pero no que me sometiera á lo que no está conforme con las ideas que profeso.

Se ha hecho aquí alusion á un cargo que desampené en otra ocasion; y señores, yo le ejerí con honra y con conviccion, y recuerdo que tuve el honor de combatir con el que es hoy digno Presidente de esta Cámara, con motivo del programa de La Discusion, que defuncionó por creerlo incompatible con la Monarquía constitucional; y así otros han podido aceptar otras ideas llevados de un excesivo patriotismo, yo no he podido hacerlo así, y hasta mi propia insignificancia me permite esta consecuencia que yo reivindico como un título de honra. (Rumores.) Sentiria que estas palabras se creyera que podian ofender á persona alguna, porque no tengo ánimo de ofender á nadie; creo que sólo el patriotismo les ha guiado para seguir esa conducta. Dios quiera que la patria recoja el fruto que se ha querido obtener!

Ha dicho el Sr. Ruiz Zorrilla que yo era el apóstol de la reaccion; y cuando S. S. decía esto de un modo que merecia los aplausos de la minoría, yo vieta la vista atrás, y me acordaba de otra situacion y de otra minoría, que era esa misma minoría de hoy vuelta del revés. Yo me acordaba del Sr. Gonzalez Brabo y del Sr. Catalina, que ha sido el verdadero precursor de esta reaccion; y cuando exaltado hasta la exageracion por el principio monárquico crea que lo que se abriñagaba bajo la inspiracion inmortal de la libertad era insignificante, y sin embargo habia de producir un grave estallido.

Cuando esto se hacia, aquella minoría aplaudia frenéticamente, como esta minoría aplaudia ayer el discurso del Sr. Ministro de Fomento.

Estoy, pues, curado de espanto. Una reaccion trae otra reaccion; aquella reaccion insensata que deprinca el principio humano, al levantar por encima de todo el sacrificio al interés popular, desconociendo los principios seculares en que desansa el orden público.

Yo lo que deseo es una situacion en virtud de la cual la libertad viva sostenida y hermanada con la autoridad y el poder, en la que al mismo tiempo se viva profundamente sostenido por la libertad. Es decir, la unidad dentro de la variedad, el poder y la libertad. Pero ¡abogado yo de la reaccion!

No se comprende, señores, que me haya acusado de ser apóstol de la reaccion el Ministro que ha venido aquí á proclamar el evangelio de esa misma reaccion, porque no otra cosa significa el decir que si se consultara al pueblo español por medio del sufragio daría por resultado la unidad católica y la Monarquía de Carlos VII; es decir, la Monarquía cuya legitimidad ha sido negada por el éxito, por la victoria, por la opinion, y que fué recibida con una carcajada cuando los sucesos de San Carlos de la Rápita.

Yo soy más liberal que S. S., yo erro interpretar mejor el espíritu del país diciendo que quiero que mejor la unidad religiosa, que quiere la tolerancia; pero que quiere una dinastía que de tal manera esté confundida en sus destinos y en sus libertades, que sea una constante garantía de que esas libertades no perecerán, porque indudablemente prosperarán mejor á su sombra que á la sombra del poder efímero tras del cual vaís, que á la sombra de la república, que al fin traerá la reaccion que con honda pena tuvo el sentimiento de anunciar ayer.

El Sr. Ministro de Fomento: Ayer, Sres. Diputados, dije al Sr. Bugallal que á pesar de todas sus protestas contra la reaccion, le habia sucedido lo que á aquel poeta romano que decía:

Juro, juro, pater, nunquam componere versus;

pero hoy, no sólo le ha sucedido esto, sino que le ha sucedido dos veces, puesto que me ha calificado como precursor de la reaccion.

El primer error del Sr. Bugallal no me sorprendió; pero el segundo ya me ha sorprendido algo, porque yo no sabia que era reaccionario; y estoy seguro de que ninguno pensará en este punto del modo que el Sr. Bugallal.

Dice S. S. que obedece á sus antiguos antecedentes; que con ellos ha ido á los colegios electorales, derrotando con la enseña de la Monarquía constitucional á los que figuraban en la candidatura democrática. Yo debo manifestar que no sabia, á no haberlo dicho S. S., que era el mismo que antes de la salida de los Borbones de España. De mi sé decir que desde este banco ó desde los bancos de los Sres. Diputados defenderé siempre, como lo he hecho, la Monarquía democrática con todas sus libertades.

Por lo que hace al Sr. Bugallal, es preciso que conste que opina hoy lo mismo que antes, aceptando la libertad con las limitaciones que se juzguen necesarias y que no pueden determinarse, porque una vez dentro de la escuela doctrinaria, nádie, ni aun sus mismos apóstoles, pueden saber hasta dónde han de llegar.

Ha indicado S. S. que la minoría me aplaudió; ninguna ofensa me ha hecho en esto el Sr. Bugallal, pues tengo más gusto en que me aplaudan los republicanos que en que me aplaudan los monárquicos por su amor á la libertad, y han contribuido en lo que han podido para que ellos y yo nos sentemos aquí.

Ha tratado el Sr. Bugallal de convencer á la Cámara de que no es reaccionario, sino que es liberal como lo puede ser cualquiera otro de los que defienden las libertades proclamadas por la revolucion; y al hacer esto, S. S. entablaba una lucha dentro de sí propio entre lo que era antes y su situacion actual. Creyendo S. S. que no es reaccionario cuando en realidad lo es, y figurándose que es liberal no siendo, S. S. defiende la unidad católica y combate la libertad de cultos, que es precisamente lo que se llama libertad de cultos, que es demostrándonos con esto el matiz á que S. S. pertenece.

Me ha dirigido el Sr. Bugallal un cargo que no creo haber merecido, porque yo no he podido decir de un modo tan terminante lo que S. S. sentaba respecto del resultado que podria producir el consultar al pueblo sobre la Monarquía y la religion. Yo decía que en ciertas poblaciones, especialmente en los campos, la personificacion de la idea religiosa y la monarquía tenian todavía mucha importancia, porque no han podido penetrar hasta allí en la extension conveniente las ideas proclamas de la civilizacion de los pueblos modernos; pero me he resultado la eleccion de Carlos VII, porque eso hubiera sido negar la historia.

En cuanto á la idea religiosa, dije que la idea de la libertad iba marchando y que adelantaria más con la aplicacion del principio.

Para concluir, diré á S. S. que al calificarle de reaccionario no ha sido mi ánimo ofenderle ni lo más mínimo, pues sabe que le estimo mucho por su talento é instrucion; pero al ver que S. S. sostiene, no obstante hallarse sentado en los bancos de la mayoría, parece, más que otra cosa, que apoya lo que ha caído á impulsos de la revolucion.

El Sr. BUGALLAL: Como tiene la palabra en pro del Sr. Bugallal, y habra de ocuparse del discurso que yo he hallado en el programa de la libertad de cultos, me permito decir que yo me reservo para luego el derecho de rectificar lo manifestado por el Sr. Ministro de Fomento á fin de no molestar tanto la atencion de la Cámara.

El Sr. BALAGUER: Empiezo por contestar que cuando dije la palabra en pro hice con la idea de exponer de paso alguna consideracion en contra, pues cuando me acerqué á la mesa estaban ya cubiertos todos los turnos en contra, y tuve que aceptar uno en pro, como el sufragio que se agarra á la única tabla de salvacion que en este momento queda.

Yo voy á hablar, pues, en pro del espíritu del artículo, y algo en contra de su redaccion; y como debo á la galanteria de dos dignos individuos de la comision el haber hecho uso de la palabra en pro en este momento, debo contestar al Sr. Bugallal. Sin embargo, no espere la Cámara un discurso brillante de mi parte, porque ni puedo hacerle, ni quiero tampoco retardar á la Cámara el placer de oír á los elocuentes oradores que deben todavia tomar parte en esta cuestion.

Antes, pues, de contestar al Sr. Bugallal debo hacer algunas reflexiones sobre la redaccion de los artículos 20 y 21 del proyecto, á los cuales algunos individuos de la mayoría presentamos una enmienda.

La redaccion del art. 21 es vaga y parece indicar lo contrario de lo que se quiere, y ya lo ha demostrado el Sr. Pi y Margall de una manera clara y evidente.

No parece sino que hay falta de conviccion en lo que se significa, ó falta de valor para decir lo que se desea.

Dice el párrafo primero: «El ejercicio público ó privado de cualquiera otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.»

Viene despues el segundo,

